

133 0346

11 AGO 2015

AUTO No.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133.0372 del 05 de agosto del 2015, la sociedad **Frutales Ecoagro S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **Javier de Jesús Ángel Toro** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.516.695, en calidad de propietario, solicito **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio denominado La Montañita ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, identificado con el F.M.I. No. 002-11964, para uso de riego.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, y por ende se dará inicio al respectivo trámite ordenando evaluar la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la sociedad **Frutales Ecoagro S.A.S**, identificada con N.I.T No. 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **Javier de Jesús Ángel Toro** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.516.695, para el predio denominado La Montañita ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, identificado con el F.M.I. No. 002-11964, para uso de riego, Según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este auto se publicará en la página Web de CORNARE y en los medios de divulgación de las respectivas alcaldías municipales.

Parágrafo primero: A quienes se crean con derecho a intervenir en la presente actuación lo podrán hacer en el correo concesionesdeagua@cornare.gov.co; o la línea 01800414214, o a través de cualquier medio de participación ciudadana

establecidos en la ley dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO TERCERO: Notificar por Estados lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.02.22185
Asunto: Admite
Proceso: Concesión de aguas
Fecha: 10-08-2015